



S E N E O R
ABOGADOS • ECONOMISTAS

09/09

CIRCULAR INFORMATIVA

Octubre de 2009

SUMARIO

fiscal

- I** Proyecto de Ley de Presupuestos del Estado para 2010
- II** Calendario para el ejercicio de distintas opciones tributarias
- III** Reforma del sector servicios

miscelánea

- IV** Calendario fiscal

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.



S E N E O R
ABOGADOS • ECONOMISTAS

www.seneor.com



EDITORIAL

Con fecha 1 de octubre se ha publicado en el Boletín Oficial de la Cortes Generales el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2010. Además de las habituales modificaciones tributarias que anualmente se incluyen en los Presupuestos, el Proyecto para 2010 incluye diversas medidas coyunturales que el Gobierno quiere incluir para corregir, cuando menos parcialmente, las fuertes desviaciones que el déficit presupuestario está soportando como consecuencia de la crisis económica.

Sin perjuicio de que realicemos un análisis en profundidad del contenido completo de los aspectos tributarios de la Ley de Presupuestos, una vez avanzado el trámite parlamentario, incluimos en la presente Circular un artículo anticipando las referidas medidas coyunturales.

De entre ellas cabe resaltar la modificación del tipo aplicable a la base del ahorro, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, significando que se verán afectadas, además de los rendimientos de capital mobiliario (intereses, dividendos, etc.), las ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones.

Ello plantea la necesidad de analizar la conveniencia de anticipar a 2009 transmisiones que pudieran ocasionar importantes plusvalías, que de realizarse en 2010 verían incrementada su tributación.

Incluimos otros dos artículos: uno dedicado a resumir un calendario para la realización de distintas opciones tributarias que afectan a distintos impuestos y otro dedicado a la prevista modificación normativa para la transposición de la denominada Directiva de servicios.



I. PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS DEL ESTADO PARA 2010

Con fecha 1 de octubre de 2009, se ha publicado en el Boletín Oficial de la Cortes Generales el Proyecto de Ley de Presupuestos para el próximo año, que contiene importantes novedades tributarias que, además, difieren de las habituales en esta norma, aunque es posible que en el trámite parlamentario puedan modificarse de manera importante.

No obstante, y sin perjuicio de ulterior comentario más reposado, hemos querido señalar los cambios que, desde nuestro punto de vista, nos parecen más relevantes, y que se enmarcan en la preocupación del ejecutivo por el drástico descenso de ingresos tributarios el cual, unido al incremento del gasto público producido como consecuencia de la crisis, ha disparado el déficit público a niveles insostenibles en el medio plazo.

Destacar que el incremento anunciado de los tipos aplicables al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas afecta a todos los conceptos incluidos en la denominada base del ahorro, lo que incluye no sólo los rendimientos de capital mobiliario (intereses, dividendos, etc.) sino también, constituyéndose en un importante elemento de planificación fiscal, las ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones.

1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Supresión de la deducción de 400 euros.

Afectará a las rentas del trabajo y de actividades económicas que son las que tienen este beneficio fiscal.

Se aplica en 2010.

- Nuevos tipos para la base liquidable del ahorro que pasará a gravarse, en los primeros 6.000 euros, al 19% y, para el resto, al 21%.

Afecta por lo tanto a los rendimientos del capital mobiliario como intereses, dividendos o los procedentes de productos del seguro (no a los atípicos como los procedentes del arrendamiento de negocios, de la propiedad intelectual o de la cesión del derecho a la explotación de la imagen) y a las ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones.

Se aplica en 2010.

- Reducción del 20% del rendimiento neto positivo declarado por actividades económicas.

Afecta a:

- Empresarios y profesionales cuya cifra de negocios sea inferior a 5 millones de euros.
- La plantilla media no llegue a 25 empleados.
- Mantenga la plantilla media. Se entiende cumplido el requisito cuando en cada uno de los períodos impositivos (2009, 2010 ó 2011) la plantilla media de sus actividades económicas no sea inferior a la unidad y a la plantilla media de 2008.
- Se limita la reducción al 50% de la suma de las retribuciones satisfechas en el ejercicio a los trabajadores.

Aplicable en 2009, 2010 y 2011.

- Retenciones.

Como consecuencia de la modificación en el tipo de gravamen de la base liquidable del ahorro, el porcentaje de los pagos a cuenta pasa del 18 al 19% en 2010 para los rendimientos de capital mobiliario y las ganancias patrimoniales derivadas del reembolso de acciones y participaciones de IIC y para los premios. También se aplicará ese porcentaje sobre los rendimientos procedentes del arrendamiento de inmuebles y sobre los procedentes de los otros rendimientos del capital mobiliario como son los de la propiedad intelectual, industrial o el arrendamiento de bienes muebles o negocios.



2. Impuesto sobre Sociedades

- Reducción de 5 puntos porcentuales de los tipos impositivos aplicables a las empresas de reducida dimensión (20% para los primeros 120.202,41 euros de base imponible y 25% para el exceso):

Afecta a las entidades que cumplan los siguientes requisitos:

- Cifra de negocios inferior a 5 millones de euros.
- Plantilla media que no llegue a 25 trabajadores.
- Mantenimiento de plantilla con respecto a la de los 12 meses anteriores al inicio del primer período impositivo que comience a partir de 1 de enero de 2009 y que la plantilla de ese período no sea inferior a la unidad.
- Esta nueva escala será de aplicación en períodos impositivos iniciados dentro de 2009, 2010 y 2011, computándose los requisitos aplicables de forma independiente en cada uno de ellos.

El cálculo de los pagos fraccionados, cuando la entidad haya optado por hacerlos en función de la base imponible de los 3, 9 u 11 primeros meses del período, no se verá alterado por este beneficio fiscal.

- Retenciones.

El porcentaje de retención general, en 2010, pasa del 18 al 19% en consonancia con la modificación en el IRPF del tipo al que se grava la base liquidable del ahorro.

3. Impuesto sobre el Valor Añadido

- Incremento de tipos.

Se incrementa el tipo general del 16 al 18% y el reducido del 7 al 8%, desde 1 de julio de 2010, permaneciendo en el 4% el tipo superreducido.

Por lo tanto la medida afectará a todos los bienes y servicios, salvo a determinados alimentos como pan, harina, leche, huevos, frutas, verduras o cereales, a viviendas de protección oficial, libros o medicamentos.

- La compensación del régimen especial de agricultura, ganadería y pesca pasa del 9 al 10% en las entregas de productos naturales obtenidos de explotaciones agrícolas o forestales, y del 7'5 al 8'5% si las entregas son de productos naturales provenientes de explotaciones ganaderas o pesqueras.



II. CALENDARIO PARA EL EJERCICIO DE DISTINTAS OPCIONES TRIBUTARIAS

1. Opciones relativas al IVA

La normativa del impuesto sobre el valor añadido contempla la posibilidad de efectuar determinadas opciones o solicitudes, bien de aplicación de determinados regímenes especiales, o bien en relación a la deducción de cuotas soportadas.

Para sujetos pasivos que no inicien sus actividades – es decir, para la generalidad de los contribuyentes – tales opciones deben ejercitarse en los meses de noviembre y diciembre, para surtir efectos el 1 de enero siguiente.

A continuación se relacionan las más relevantes de tales opciones, con sucinta indicación de su contenido y modo de ejercicio.

En el mes de noviembre

- Solicitud de inscripción o renuncia en el Registro de devolución mensual.

Contenido: Esta opción permite solicitar mensualmente la devolución del resultado negativo de las declaraciones periódicas del IVA.

Ejercicio: Se ejercita mediante declaración censal, modelo oficial 036.

- Solicitud de aplicación de un régimen de deducción común para distintos y determinados sectores diferenciados de la actividad.

Contenido: Se trata de una regla de simplificación, que previa autorización de la Administración, permite deducir en un único porcentaje fijo las cuotas soportadas en los distintos sectores de la actividad del sujeto pasivo (por ejemplo, arrendamiento, promoción, prestación de servicios contables).

Ejercicio: Debe ejercitarse mediante escrito motivado.

En el mes de diciembre

- Opción por la aplicación de la regla de prorrata especial:

Contenido: Opción por deducir analíticamente sólo las cuotas de IVA soportadas en relación a elementos afectos a operaciones sujetas y no exentas del impuesto, a cambio de no deducir las correspondientes a elementos afectos a operaciones exentas.

Ejercicio: Mediante declaración censal, modelo oficial 036.

- Renuncia a la aplicación de un régimen de deducción común para distintos y determinados sectores diferenciados de la actividad.

Sorprendentemente, la solicitud debe cursarse en el mes de noviembre (véase apartado anterior), y su renuncia en el mes de diciembre.

Ejercicio: Debe ejercitarse mediante escrito motivado.

- Comunicación de alta de un grupo de entidades del IVA.

Contenido: Opción por autoliquidar de modo agrupado las declaraciones de IVA correspondientes a las entidades incorporadas voluntariamente a un grupo de sociedades.

Como excepción a la regla general, los grupos de IVA de nueva creación pueden solicitar la inscripción en el registro de devoluciones mensuales en el mes de diciembre, y no en el de noviembre.

Ejercicio: Mediante declaración específica, modelo oficial 039, acompañando acuerdos adoptados por los órganos de administración de las compañías integradas en el correspondiente grupo.

- Comunicación de la opción por aplicar la modalidad especial del régimen de Grupos de entidades del IVA





Contenido: Modalidad "cualificada" del régimen de grupos de entidades, consistente en síntesis en la posibilidad de valorar a coste, y no a valor normal de mercado, las operaciones intragrupo.

Ejercicio: Mediante declaración específica, modelo oficial 039, también acompañando acuerdos al respecto de los órganos de administración de las distintas compañías.

- Renuncia o revocación de renuncia a la aplicación de los regímenes especiales simplificado (módulos) y de la agricultura, ganadería y pesca.

Contenido: Salida o reentrada en dichos regímenes especiales de aplicación automática salvo renuncia.

Ejercicio: Mediante declaración censal, modelo oficial 036.

- Opción o renuncia a los regímenes especiales de Agencias de Viaje y de "Bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección".

Contenido: Opción o renuncia a dichos regímenes especiales de aplicación voluntaria no automática.

Ejercicio: Mediante declaración censal, modelo oficial 036.

- Opción por tributación en destino de ciertas operaciones de venta a distancia; y opción por tributar en España por parte de sujetos pasivos de otros estados miembros de la Unión Europea, también por ventas a distancia.

Contenido: Opción referida a ventas a distancia, efectuadas mediante correo, teléfono, Internet, etc, sin disponer de establecimiento permanente en el estado de destino.

Ejercicio: Mediante declaración censal, modelo oficial 036.

2. Opciones relativas a otros impuestos

• Común a diversos tributos y necesariamente en el mes de octubre

- Solicitud de inclusión en el sistema de cuenta corriente tributaria.

Contenido: Sistema que permite agrupar deudas y créditos de naturaleza tributaria, efectuando liquidaciones trimestrales frente a la Administración (sin perjuicio de la presentación en plazos ordinarios de las correspondientes declaraciones periódicas).

Ejercicio: Mediante formulario específico, modelo oficial CCT.

• Referido al IRPF y necesariamente en el mes de diciembre

- Renuncia o revocación de renuncia a la aplicación de la modalidad simplificada del método de estimación directa.

Contenido: Salida o reentrada en dicho régimen especial de aplicación automática salvo renuncia.

Ejercicio: Mediante declaración censal, modelo oficial 036.

- Renuncia o revocación de renuncia a la aplicación del régimen especial simplificado (módulos).

Contenido: Salida o reentrada en dicho régimen especial de aplicación automática salvo renuncia.

Ejercicio: Mediante declaración censal, modelo oficial 036.

• Referido al Impuesto sobre sociedades

- Comunicación de la opción por tributar por el régimen especial de consolidación fiscal.

Si bien dicha opción puede efectuarse durante todo el ejercicio anterior al de aplicación, recordamos la necesidad de efectuarla en el presente trimestre para poder iniciar su aplicación a los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2010.





Ejercicio: Mediante escrito motivado, acompañado de acuerdos adoptados por las juntas de las entidades integrantes del grupo.

- **Referido al Impuesto sobre actividades económicas**

- Comunicación de la pérdida del derecho a aplicar exenciones, principalmente por haber alcanzado un volumen de negocio superior a un millón de euros en las últimas cuentas anuales aprobadas o sometidas a aprobación.

Esta obligación incumbe de modo particular a sociedades que individualmente no superen dicha cifra de negocio, al incorporarse a un nuevo grupo de sociedades que sí lo supere (por ejemplo, por compra).

Comunicación: Mediante declaración de alta, modelo oficial 840 o el expresamente aprobado por la entidad local (ayuntamiento, diputación, etc.) competente de la gestión de este tributo.



III. REFORMA DEL SECTOR SERVICIOS

La estrategia seguida por el ejecutivo para llevar a cabo el proceso de liberalización del sector servicios en España pasa por varias etapas.

La primera etapa es la elaboración del Proyecto de Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio [llamada la "Ley Paraguas"], aprobada el 27 de marzo y actualmente en trámite parlamentario; y

Una segunda etapa es el proyecto de Ley de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el Libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio [llamada la "Ley ómnibus"], aprobado el 19 de junio y actualmente en trámite parlamentario. Supone la adaptación de 47 leyes estatales a la Ley Paraguas.

La aprobación de ambos proyectos irá seguida por la adecuación de un elevado número de reales decretos y órdenes ministeriales para culminar con el proceso de transposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006 [llamada la "Directiva de servicios"] desde el punto de vista de la Administración General del Estado antes del 28 de diciembre de 2009. Supondrá la reforma de 116 normas.

1. Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio [Ley Paraguas]

Objeto de la Ley:

El fin es impulsar la mejora de la regulación del sector servicios, reduciendo las trabas injustificadas o desproporcionadas al ejercicio de una actividad de servicios y proporcionando un entorno más favorable y transparente a los agentes económicos que incentive la creación de empresas y genere ganancias en eficiencia, productividad y empleo en las actividades de servicios.

La esencia de este Proyecto es la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios a través de sustituir la supervisión ex ante, por la supervisión ex post.

Sólo podrá exigirse requisitos a la libre prestación de servicios cuando esté debidamente justificados por razones de salud pública, de protección de medio ambiente, de orden público o de seguridad pública, sean proporcionados y no sean discriminatorios por razón de nacionalidad o domicilio social.

Ámbito de aplicación:

La ley se aplica a los servicios que son ofrecidos o prestados en territorio español por prestadores establecidos en España o en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea. De esta forma, esta ley no se aplica a normas que deban ser respetadas por la sociedad en su conjunto, ya sean prestadores o particulares, como por ejemplo, la normativa en materia de Derecho penal o las normas de comportamiento en la circulación.

Además, cabe señalar que la Directiva tampoco se aplica a las actividades que supongan el ejercicio de la autoridad pública. En nuestro ordenamiento jurídico ello implica que los actos realizados por fedatarios públicos, así como por los registradores de la propiedad y mercantiles, quedan fuera de su ámbito de aplicación. La ley tampoco se aplica al ámbito tributario.

No se aplica esta Ley:

- a) Los servicios financieros.
- b) Los servicios y redes de comunicaciones electrónicas, así como los recursos y servicios asociados en lo que se refiere a las materias que se rigen por la legislación sobre comunicaciones electrónicas.
- c) Los servicios en el ámbito del transporte y de la navegación marítima y aérea, incluidos los servicios portuarios y aeroportuarios necesarios para llevar a cabo la actividad de transporte.
- d) Los servicios de las empresas de trabajo temporal.
- e) Los servicios sanitarios, incluidos los servicios farmacéuticos, prestados por profesionales de la salud a sus pacientes con objeto de evaluar, mantener o restaurar su estado de salud, cuando estas actividades están reservadas a profesiones sanitarias reguladas.
- f) Los servicios audiovisuales, incluidos los servicios cinematográficos, independientemente de su modo de producción, distribución y transmisión; y la radiodifusión.
- g) Las actividades de juego, incluidas las loterías, que impliquen apuestas de valor monetario.





- h) Las actividades que supongan el ejercicio de la autoridad pública, en particular las de los notarios, registradores de la propiedad y mercantiles.
- i) Los servicios sociales relativos a la vivienda social, la atención a la infancia y el apoyo a familias y personas temporal o permanentemente necesitadas provistos directamente por las Administraciones Públicas o por prestadores privados en la medida en que dichos servicios se presten en virtud de acuerdo, concierto o convenio con la referida Administración.
- j) Los servicios de seguridad privada.

Autorización:

El principio de «Libertad de establecimiento de los prestadores de servicios» son de aplicación a todos los casos en que un prestador quiera establecerse en España. Una vez establecidos, los prestadores de servicios podrán ejercer su actividad en todo el territorio nacional, sin perjuicio de que para la apertura de un establecimiento físico en otra parte del territorio se pueda requerir una autorización.

Los regímenes de autorización son uno de los trámites más comúnmente aplicados a los prestadores de servicios, constituyendo una restricción a la libertad de establecimiento. La ley establece un principio general según el cual el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio no estarán sujetos a un régimen de autorización.

Únicamente podrán mantenerse regímenes de autorización previa cuando no sean discriminatorios, estén justificados por una razón imperiosa de interés general y sean proporcionados. En particular, se considerará que no está justificada una autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador, para facilitar, si es necesario, el control de la actividad.

Los procedimientos y trámites para la obtención de las autorizaciones deberán ser claros y darse a conocer con antelación. Se aplicará el silencio administrativo positivo a estos procedimientos, salvo en los casos en los que esté debidamente justificado por una razón imperiosa de interés general.

Simplificación administrativa:

Las Administraciones Públicas deberán eliminar los procedimientos y trámites que no sean necesarios o sustituirlos por alternativas que resulten menos gravosas para los prestadores. De igual manera, deberán aceptar los documentos emitidos por una autoridad competente de otro Estado miembro de los que se desprenda que un requisito exigido en cuestión está cumplido, sin poder exigir la presentación de documentos originales, copias compulsadas o traducciones juradas, salvo en los casos previstos por la normativa comunitaria o justificados por motivos de orden público y seguridad.

Además, todos los procedimientos y trámites podrán realizarse a distancia y por medios electrónicos, lo que reducirá la carga que los procedimientos suponen tanto para los prestadores de servicios como para las autoridades públicas.

Adicionalmente se pone en marcha un sistema de una ventanilla única a través del cual los prestadores podrán llevar a cabo en un único punto, por vía electrónica y a distancia, todos los procedimientos y trámites necesarios para el acceso y ejercicio de una actividad de servicios.

Calidad de los servicios:

Para favorecer el acceso a la información a los destinatarios de los servicios se suprimen las prohibiciones totales de realizar comunicaciones comerciales en el caso de las profesiones reguladas y se exige que las limitaciones que se impongan no sean discriminatorias, estén justificadas por una razón imperiosa de interés general y sean proporcionadas.

Además, se elimina las restricciones no justificadas en materia de actividades multidisciplinarias, de modo que no se podrá obligar a los prestadores de servicios al ejercicio de una única actividad de forma exclusiva, bien sea a través de la imposición de requisitos que obliguen a ejercer de forma exclusiva una actividad específica o que restrinjan el ejercicio conjunto o en asociación de distintas actividades.

Entrada en vigor:

La Ley entrará en vigor en el plazo de 30 días a partir del día siguiente al de su publicación en el BOE, excepto lo previsto en materia de “ventanilla única” y cooperación administrativa que entrará en vigor el 27 de diciembre de 2009.

**2. Proyecto de la Ley de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio [Ley ómnibus]****Objetivo de la Ley:**

Viene a consolidar los principios regulatorios compatibles con las libertades básicas de establecimiento y de libre prestación de servicios, y al mismo tiempo permite suprimir las barreras y reducir las trabas que restringen injustificadamente el acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

El proyecto modifica 47 Leyes estatales:

Materia	Nº de leyes modificadas	Leyes modificadas
Administraciones públicas	3	Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
		Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
		Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
Consumo	1	Texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.
Servicios profesionales	2	Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.
		Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.
empleo	4	Real Decreto-ley 1/1986, de 14 de marzo, de medidas urgentes administrativas, financieras, fiscales y laborales.
		Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
		Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
		Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
Servicios industriales y construcción	6	Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología.
		Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes.
		Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.
		Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada.
		Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
energía	3	Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.
		Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.
		Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
		Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.



Transporte y telecomunicaciones	7	Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea.
		Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.
		Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.
		Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.
		Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general.
		Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales.
		Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.
Medioambiental y cultura	13	Ley de 20 de febrero de 1942, por la que se regula el fomento y conservación de la pesca fluvial.
		Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza.
		Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
		Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
		Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
		Texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.
		Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
		Ley 5/2007, de 3 de abril, de la Red de Parques Nacionales.
		Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
		Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.
sanidad	3	Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
		Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.
		Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.
Propiedad intelectual	1	Texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril.
Otras	3	Texto refundido de Tasas Fiscales, aprobado por Decreto Legislativo 3059/1966, de 1 de diciembre.
		Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria.
		Real Decreto ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios.



La Ley pone énfasis en que los instrumentos de intervención de las Administraciones Públicas en este sector deben de ser analizados pormenorizadamente y ser conformes con los principios de no discriminación, de justificación por razones imperiosas de interés general y de proporcionalidad para atender esas razones.

Por otro lado, exige que se simplifiquen los procedimientos, evitando dilaciones innecesarias y reduciendo las cargas administrativas a los prestadores de servicios.

No autorización previa:

Se sustituyen, para la mayoría de los casos, la figura de la autorización previa por la de "notificaciones" de inicio de actividad o "declaraciones responsables a la administración" por parte del prestador del servicio.

Simplificación de procedimiento:

También se eliminan requisitos y otros obstáculos que restringen de forma innecesaria o desproporcionada la puesta en marcha de actividades e impiden o retrasan los nuevos proyectos emprendedores y la creación de empleo. Por ejemplo, se otorga validez en todo el territorio nacional a diversas autorizaciones o habilitaciones para el ejercicio de una actividad (de modo que el prestador de servicios no tenga que obtener una nueva autorización en cada comunidad autónoma en la que quiere ejercer), o se simplifican procedimientos administrativos (tramitación telemática, supresión de autorizaciones provisionales, unificación de trámites de apertura y funcionamiento).

Silencio positivo

Se establece el silencio positivo como norma general a la hora de iniciar nuevas actividades.

Reforma de los Colegios Profesionales:

Las principales novedades son las siguientes:

- ✓ Se eliminan restricciones injustificadas a la publicidad de los servicios profesionales.
- ✓ Se eliminan las restricciones impuestas por los Colegios al ejercicio conjunto de dos o más profesiones.
- ✓ Se suprime la obligación de comunicar el ejercicio fuera del territorio del Colegio de inscripción.
- ✓ Se suprime la función de los Colegios de fijar baremos orientativos de honorarios o cualquier otra recomendación sobre precios.
- ✓ La solicitud de visado colegial de los trabajos profesionales será voluntaria, salvo que lo exija un Real Decreto. Asimismo, se aclara el régimen de la responsabilidad que asumen los colegios cuando visan trabajos. En el plazo de tres meses tras la entrada en vigor de la Ley, el Gobierno aprobará un Real Decreto que establezca los visados que serán exigibles.
- ✓ Se prevé que la cuota de inscripción o colegiación no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción.
- ✓ Se establece la obligación de que los Colegios cuenten con un servicio de atención a los usuarios y a los colegiados, con obligación de resolver sus quejas o tramitarlas.
- ✓ La colegiación podrá realizarse por vía telemática.
- ✓ En el plazo de doce meses desde la entrada en vigor, el Gobierno remitirá a las Cortes un Proyecto de Ley que determine las profesiones para cuyo ejercicio es obligatoria la colegiación.

Otras mejoras por sectores:

Industria: Se sustituyen las autorizaciones por declaraciones responsables en las actividades de instalación de gas, la instalación de calderas o de recipientes frigoríficos. Además se eliminan requisitos no justificados o desproporcionados, tales como exigir un local de 25 m², especificar que determinados operadores deben estar contratados a jornada completa o exigencias de coste excesivo de contratación de seguros y que afectan fundamentalmente a las PYMEs.



Energía: Se sustituyen cuatro regímenes de autorización previa por comunicaciones de inicio de la actividad a la autoridad competente (comercializadores de energía eléctrica, operadores al por mayor de productos petrolíferos, comercializadores al por menor de GLP a granel, comercializadores de gas natural), se suprimen determinados registros de operadores que son sustituidos por listados publicados en Internet y se eliminan cinco requisitos de carácter discriminatorio.

Telecomunicaciones: Se sustituye la autorización para la prestación de servicios de instalación o mantenimiento de equipos o sistemas de telecomunicación por una declaración responsable.

Transporte Terrestre: Se eliminan dos regímenes de autorización (de estaciones y centros de transporte y para el arrendamiento de vehículos sin conductor), que se derogan y se introduce así un régimen de libre acceso y ejercicio a la actividad.

Sector ferroviario: Se elimina la autorización previa a las actividades auxiliares que no sean prestadas por ADIF como el acceso a la red de telecomunicación, el suministro de información complementaria y la inspección técnica del material rodante.

Sector postal: Se sustituye la autorización para la actividad de servicios postales fuera del Servicio Postal Universal por declaración responsable, y la inscripción en el registro pasa a realizarse de oficio y a renovarse automáticamente.

Medio ambiente y servicios de agricultura: Se eliminan ocho regímenes de autorización (cinco de los cuales se han sustituido por declaración responsable, uno por notificación y dos se han suprimido) y se eliminan diversos requisitos de carácter discriminatorio (reserva de la actividad a los españoles en materia de caza y pesca) y limitaciones territoriales.

Vivienda: Se sustituye la acreditación oficial (autorización previa) para entidades de control de calidad de la edificación por una comunicación de inicio de actividad y se sustituye la acreditación oficial por declaración responsable para laboratorios de ensayo para el control de calidad de la edificación



IV. CALENDARIO FISCAL

			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

	Hasta el 7	MODELOS
IMPUESTOS ESPECIALES		
Septiembre 2009. Todas las empresas.		511
	Hasta el 20	MODELOS
RENTA Y SOCIEDADES		
Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva o de aprovechamientos forestales de vecinos de montes públicos y de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.		
Tercer trimestre 2009		110, 115, 117, 123, 124, 126, 128
Septiembre 2009. Grandes empresas		111, 115, 117, 123, 124, 126, 128
PAGOS FRACCIONADOS RENTA		
Tercer trimestre 2009:		
Estimación directa		130
Estimación objetiva		131
PAGOS FRACCIONADOS SOCIEDADES Y ESTABLECIMIENTOS DE NO RESIDENTES		
Ejercicio en curso:		
Régimen general		202
Grandes empresas (excepto Grupos fiscales)		218
Régimen de consolidación fiscal (Grupos fiscales)		222
IVA:		
Tercer trimestre 2009. Régimen general. Autoliquidación		303
Tercer trimestre 2009. Régimen simplificado		310
Tercer trimestre 2009. Régimen general y simplificado		370
Septiembre 2009. Régimen general. Autoliquidación		303
Septiembre 2009. Operadores asimiladas a las importaciones		380
Septiembre 2009. Grupo de entidades, modelo individual		322
Septiembre 2009. Grupo de entidades, modelo agregado		353
Tercer trimestre 2009. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias		349
Tercer trimestre 2009. Servicios vía electrónica		367
Solicitud de devolución. Recargo de equivalencia y otros sujetos ocasionales		308
Tercer trimestre 2009. Declaración – liquidación no periódica		309
Reintegro de compensaciones en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y pesca		341
Septiembre 2009. Declaración de operaciones incluidas en los libros registros del IVA y del IGIC		340
IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS		
Septiembre 2009		430
IMPUESTOS ESPECIALES		
Tercer trimestre 2009. Excepto Grandes Empresas		553
Julio 2009. Grandes Empresas		561, 562, 563
Julio 2009. Grandes empresas		553, 554, 555, 556, 557, 558





Tercer trimestre 2009. Excepto grandes empresas	560
Septiembre 2009. Grandes empresas	560
Septiembre 2009. Todas las empresas	564, 566
Septiembre 2009. Todas las empresas	570, 580
Tercer trimestre 2009. Todas las empresas	595
Tercer trimestre 2009	E-21
Tercer trimestre 2009. Solicitudes de devolución:	
Introducción en depósito fiscal	506
Envíos garantizados	507
Ventas a distancia	508
Consumos de alcohol y bebidas alcohólicas	524
Consumos de hidrocarburos	572
Los operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo	510
Tercer trimestre 2009	569



Avda. Diagonal, 407 pral.
08008 BARCELONA
T. 93 202 24 39 F. 93 202 27 59
www.seneor.com

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.